

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las doce horas con cincuenta y siete minutos del día quince de agosto de dos mil veintidós.

Por recibido el memorándum con referencia DGIE-184-2022, de fecha doce de agosto de dos mil veintidós, firmado por el Jefe del Departamento de Gestión de Información Estadística del Instituto de Medicina Legal, por medio del cual da respuesta al requerimiento que le fue hecho.

***Considerando:***

**I. 1.** El 27/07/2022, se presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de acceso número 356-2022, mediante la cual se requirió vía electrónica:

«Estadísticas de reconocimientos de cadáver realizados por el Instituto de Medicina Legal entre el 27 de marzo de 2022 y el 25 de julio de 2022, por cualquier sede a nivel nacional, sobre personas privadas de libertad fallecidas, quienes hubieran sido detenidas en el marco del Régimen de Excepción. Datos desagregados por: fecha del reconocimiento, lugar del reconocimiento (Centro Penal, Hospital, Delegación policial, etc.), municipio y departamento del reconocimiento, causa de muerte establecida en el reconocimiento médico forense, sexo del o la fallecida, edad del o la fallecida. Proporcionar en formato Excel u hoja de cálculo si es posible.» (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/356/RAdm/928/2022(2), de fecha veintinueve de julio de dos mil veintidós se admitió la solicitud de información y se requirió lo peticionado arriba referido a la Dirección del Instituto de Medicina Legal, mediante memorándum con referencia UAIP/356/806/2022(2), de fecha veintinueve de julio de dos mil veintidós y recibido en la misma fecha en la referida unidad organizativa.

**II.** Respecto a lo solicitado, tomando en cuenta que el Jefe del Departamento de Gestión de Información Estadística del Instituto de Medicina Legal ha expresado que: *“El Instituto de Medicina Legal al momento que efectúa un levantamiento de cadáver no tiene conocimiento de la fecha en la que la persona fallecida es detenida, por lo tanto, no se cuenta con la información de los levantamientos de cadáver bajo la premisa de haber sido detenidos en el periodo de régimen de excepción dado que no es parte del quehacer del Instituto de Medicina Legal (...) Por lo cual no se cuenta con la información requerida”* (sic), indicando la

inexistencia de dicha información en la respectiva unidad administrativa. Por tal motivo, es procedente exponer lo siguiente:

1. En atención a lo anterior y considerando la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

2. En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En ese sentido, siendo que el Jefe del Departamento de Gestión de Información Estadística del Instituto de Medicina Legal ha señalado no contar con la información indicada al inicio de este considerando, según han detallado en el comunicado relacionado, es pertinente confirmar la inexistencia de esa información de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por las razones expuestas por la autoridad competente.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y los arts. 62 inc. 1º, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmese* la inexistencia de lo informado por parte del Jefe del Departamento de Gestión de Información Estadística del Instituto de Medicina Legal, tal como se ha argumentado en el considerando II de esta resolución.

2. *Entréguese* a la ciudadana \*\*\*\*\* el memorándum con referencia DGIE-184-2022, remitido por el Jefe del Departamento de Gestión de Información Estadística del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”.

3. *Notifíquese.* –



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.